



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1417/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300560723000566.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito la versión pública de las declaraciones fiscales del ejercicio 2022 de todos los servidores públicos de ese sujeto obligado, ya que de la consulta realizada al portal no se advierte que hayan sido publicadas de acuerdo a lo señalado en la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, y en caso de que el sujeto obligado manifieste que no tuvo el consentimiento de los servidores públicos de hacer la versión pública de su declaración fiscal, solicito el documento, igual en versión pública, en donde así lo señalen.

(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El siete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, remitiendo los oficios CTX-2263/2023 del Coordinador de Transparencia, al que adjuntó su similar CTX-1867/2023, mediante el cual requiere la información solicitada a la Contraloría Municipal, además adjunta el oficio C/754/2023 firmado por la Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, donde remite respuesta al oficio CTX-1867/2023, asimismo, hace llegar el oficio CTX-2197/23, donde se advierte que el Coordinador de Transparencia, derivado de la interposición del recurso de revisión, vuelve a solicitar la información a la Contraloría Municipal, quien mediante diverso C/895/2023, emite su contestación.

7. Acuerdo de agregar. Por acuerdo de diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, teniéndose por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta manifestación alguna por parte del solicitante.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,


90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó conocer la versión pública de las declaraciones fiscales del ejercicio dos mil veintidós de todos los servidores públicos del ayuntamiento de Xalapa.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número CTX-1966/23, signado por el Coordinador de Transparencia, al que adjuntó el diverso oficio CTX-1867/2023, donde consta que solicitó la información a la Contraloría Municipal; asimismo, remite el oficio C/754/2023 mediante el cual la persona titular de la Contraloría, da contestación a la información requerida; mismos que en lo medular y a manera de ejemplo, se insertan a continuación:



Xalapa AYUNTAMIENTO
Transparencia

Xalapa, Ver., 22 de mayo de 2023
Oficio: CTX-1966/23

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**


En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en este Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000566, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio CTX-1867/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, a la Contraloría Municipal la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio C/754/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de cumplir los plazos contados a partir de la recepción del presente.


Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

DUCDUC Calle Hidalgo 7° 98. Cx. Centro, C.P. 91000
Tel. 282960287 Ext. 6331/6330
transparencia@xalapa.gob.mx

**Trabajo
y Transparencia**



Xalapa AYUNTAMIENTO
Contraloría Municipal

Oficio: C/754/2023
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa de Enriquez, Veracruz, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós

**DR. ENRIQUEZ CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
P R E S E N T E**

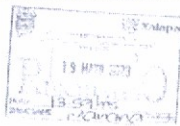
Hago referencia al oficio CTX-1867/2023 de quince de mayo de dos mil veintidós, recibido por esta Contraloría el dieciséis siguiente, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560723000566 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Solicito la versión pública de las declaraciones fiscales del ejercicio 2022 de todos los servidores públicos de ese sujeto obligado, ya que de la consulta realizada al portal no se advierte que hayan sido publicadas de acuerdo a lo señalado en la fracción XII del artículo 16 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, y en caso de que el sujeto obligado manifieste que no tuvo el consentimiento de los servidores públicos de hacer la versión pública de su declaración fiscal, solicito el documento, igual en versión pública, en donde así lo señalen."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Contraloría se permite emitir respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de cada una de las áreas que compone esta Contraloría, no se encontró información referente a las declaraciones fiscales del ejercicio 2022.

No es óbice manifestar que, conforme lo disponen los artículos 73 *Quater*, 73 *quinquies*, 73 *sexies*, 73 *septies*, 73 *octies*, 73 *novies*, 73 *decies*, 73 *duodecies*, 73 *tredecies*, 73 *quaterdecies*, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, esta autoridad solo tiene competencia para conocer sobre la Declaración Patrimonial y de Intereses de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa



DUCDUC Calle Hidalgo 7° 98. Cx. Centro, C.P. 91000
Tel. 282960287 Ext. 6331/6330
transparencia@xalapa.gob.mx

**Trabajo
y Transparencia**



Siendo así, resulta determinante que esta Contraloría no tiene competencia para conocer sobre la información requerida por el solicitante.

ATENTAMENTE

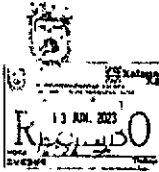

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA

1

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Si bien el sujeto obligado señala que de la búsqueda realizada a sus archivos no encontró la información que solicité, ello no la exime de la obligación que tiene de resguardarla, ya que erróneamente piensa que porque la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interno del Ayuntamiento no le otorgan competencia para conocer respecto de las declaraciones fiscales no debe requerirlas ni resguardarlas, cuando lo cierto es que es la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 31 y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz en su artículo 24, señalan que los Órganos Internos de Control son los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, por lo tanto, el sujeto obligado sí debe poseer información respecto a las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos, ya que es responsable de mantener actualizada la información de dicho sistema, por lo que debe inscribir esa información. Lo que digo se resalta aun más, ya que la Ley Transparencia para el Estado de Veracruz en su artículo 15, fracción XII, claramente señala que el sujeto obligado debe publicar la información, en su versión pública, de las declaraciones fiscales de los servidores públicos, por lo que es falso que el sujeto obligado diga que no le compete conocer de dichas declaraciones. Por lo anterior es claro que aunque el sujeto obligado diga que no cuenta con la información sí esta obligado a tenerla, por lo que me la debe proporcionar pues de los artículos y leyes que señalé se observa claramente su obligación para resguardar la información relativa a las declaraciones fiscales de los servidores públicos, en especial, la relativa a 2022 que solicité, por lo que ese órgano garante debe condenar al sujeto obligado a



Alcaldía-Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil veintidós



Oficio: C/895/2023
Expediente: IVAI-REV/1417/2023/I
Asunto: Se atiende contestación al recurso de revisión



conforme con la información a que se obliga a revelar, por lo que por lo tanto se otorga el pase de los archivos y libros que resulten de dicho expediente a su expediente para responder la información solicitada a los servidores públicos de los servicios públicos, en especial, el relativo a 2023 que solicitó, por lo que este órgano garante debe condenar al sujeto obligado a otorgar la información solicitada ya que el deber de dar en sus archivos y, en su caso, sancionado por no cumplir con las obligaciones que tiene en materia de transparencia (IVA)

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTR-2107/2023 de nueve de junio de dos mil veintidós, recibido por esta Contraloría el mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su cooperación para dar respuesta al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1417/2023/I, del Indico del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), derivado de los siguientes motivos:

Exposición de motivos	<p>Alfabeto de veracruz públicos de las declaraciones fiscales del ejercicio 2022 de todos los servidores públicos de sus respectivos municipios, ya que de la consulta realizada al portal no se advierte que haya sido publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del artículo 18 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, y en caso de que el sujeto obligado manifieste que no tiene el conocimiento de los servidores públicos de haber de veracruz públicos de su declaración fiscal, adjunto el documento, que es veracruz públicos, en donde así lo sustenta (IVA)</p> <p>En caso el sujeto obligado señale que de la búsqueda realizada, a los archivos no encontró la información que solicitó, así no se tiene de la obligación que tiene de responder, por que únicamente para que para la Ley Orgánica del Municipio, Libre y el Reglamento Interno del Ayuntamiento no se otorgue cooperación para conocer respecto de las declaraciones fiscales de dicho ejercicio a los servidores, cuando se debe de tener la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz en su artículo 24, así como que los Órganos Internos de Control son las responsabilidades de acuerdo y mantener actualizado en el sistema de evaluación personal, de cumplimiento de funciones y constancias de presentación al declaración fiscal, la información correspondiente a las declaraciones a su cargo, por lo tanto, el sujeto obligado al debe conocer información información respecto a las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos, ya que es obligación de mantener actualizada la información de dicho sistema, por lo que debe proporcionar la información a que se obliga, ya que la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz en el artículo 18, fracción III, establece que el sujeto obligado debe publicar la información en su servidor público de las declaraciones fiscales de los servidores públicos, por lo que es claro que el sujeto obligado diga que no le compete conocer de dichas declaraciones. Por lo anterior se debe que cuando el sujeto obligado diga que no</p>
-----------------------	---

Al respecto, esta autoridad se permite manifestar en relación con el recurso de revisión que se interpuso, es el siguiente sentido.

Esta autoridad invoca la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual refiere:

Artículo 222. El recurso será de rechazo por improcedente cuando:

(...)

VII. El recurrente no ha solicitado en el momento de su interposición, expresamente, la información que solicita.

Lo anterior, debido a que el recurrente pretende hacer valer una nueva solicitud, después de haberse agotado el recurso de revisión en el que se actúa.

Inicialmente, solicita el acceso a las declaraciones fiscales de los servidores públicos del ejercicio 2022. Luego, refiere que conforme lo señalan los artículos 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz, este Contraloría deberá tener en sus expedientes las constancias de presentación de información fiscal de los servidores públicos.

Ante esta situación, el presente procedimiento a ese órgano garante al formular una nueva solicitud de acceso a la información, al requerir las constancias de presentación de la declaración fiscal que no están incluidas originalmente en la solicitud, las cuales son distintas a las declaraciones fiscales solicitadas por el sujeto.

Siendo así, tal como se manifestó previamente a la solicitud de acceso a la información, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de cada uno de los libros que componen esta Contraloría, no se encontró información relativa a las declaraciones fiscales del ejercicio 2022, ya que conforme lo disponen los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies, 73 octies, 73 novies, 73 decies, 73 duodecies, 73 tredecies, 73 quaterdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, esta autoridad solo tiene competencia para conocer sobre la Declaración Patrimonial y de Intereses de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa



Es por ello que esta autoridad invoca esta causal de improcedencia y, en consecuencia, el sobreseimiento del recurso de revisión, conforme lo establece el artículo 222, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
LUCY BELVA LARA HERNÁNDEZ
CONTRALORA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Para mejor comprensión sobre el estudio al caso que nos ocupa, la suscrita procederá a analizar de manera concreta la materia de la controversia planteada, teniendo lo siguiente.

Del análisis a la respuesta aportada por el sujeto obligado, se advierte que, desde el procedimiento de acceso sostiene que de conformidad con los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 septies, 73 octies, 73 novies, 73 decies, 73 duodecies, 73 tercedies y 73 quaterdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como el 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Contraloría Interna solo tiene competencia para conocer sobre la Declaración Patrimonial y de Intereses de todos los servidores públicos del ayuntamiento, por lo que, al carecer de competencia, no puede entregar la versión pública de las declaraciones fiscales.

Por su parte, la persona recurrente sostiene, medularmente, que la Contraloría Interna del ayuntamiento tiene la obligación de resguardar dicha información, ya que de acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso numeral 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz, señalan que los órganos internos de control son los responsables, entre otras cosas, de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, por lo que contrario a lo sostenido, sí debe poseer la información solicitada, máxime que el artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia para el estado, señala que el sujeto obligado debe publicar la información respecto de las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos.

El sujeto obligado durante el desahogo de sus alegatos, expuso que el agravio del recurrente constituye una ampliación a la solicitud inicial, ya que de su agravio se deduce que lo requerido es la constancia de presentación de declaración fiscal, lo que no fue solicitado de forma primigenia, por lo que debe sobreseerse el presente medio de impugnación.

Dicho lo anterior, podemos advertir que el motivo de la controversia descansa en dos cuestiones: 1) saber si la Contraloría Interna del ayuntamiento de Xalapa, tiene competencia para recabar la información solicitada y así estar en condiciones de entregar la versión pública de la misma, es decir, si puede entregar la versión pública de las declaraciones fiscales y, 2) si tiene la obligación de cargar dicha información en su página oficial y Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, procederemos a analizar el punto 1 de la controversia, y tenemos que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que **todos los servidores públicos** tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, **ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control**, además, de tener la obligación de presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, precisa que estarán obligados a presentar **las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y que **tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría**, y que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán **ante sus respectivos Órganos Internos de Control.**

Asimismo, que los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, como a continuación se detalla:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia..."

De lo anterior, podemos concluir que para el caso del estado de Veracruz, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, se presentarán ante la Contraloría, mientras que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control, de tal suerte que, únicamente dichas declaraciones estarán bajo el resguardo de la Contraloría General del Estado o de los Órganos Internos de Control.

Así, en el caso concreto, tenemos que de conformidad con lo anteriormente expuesto y a la luz de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en modo alguno se advierte la exigencia para que la Contraloría Interna del ayuntamiento de Xalapa, deba recabar la declaración fiscal de todos sus servidores públicos, ya que de la normativa únicamente se advierte la obligatoriedad de compilar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, mientras que respecto a las declaraciones fiscales, la norma precisa que se rendirán “en los términos que disponga la legislación de la materia”, esto es, en lo relativo al derecho fiscal.

Sin que pase inadvertido que atendiendo al artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado, las Contralorías puedan poseer la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal para los fines que la propia ley les precisa, como tiene a bien referirlo el recurrente; sin embargo, lo cierto es que ello no fue materia de su solicitud inicial, pues lo referido por el solicitante es la versión pública de las declaraciones fiscales de todos los servidores públicos de ese sujeto obligado.

Dicho lo anterior, es oportuno indicar que para elaborar la versión pública de cualquier documento, en primer lugar es requisito indispensable contar con la información requerida, para en un acto posterior, proceder a elaborar el documento en versión pública conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Entonces, tenemos que si el recurrente solicita al ayuntamiento de Xalapa, la versión pública de las declaraciones fiscales de todos sus servidores públicos, es claro que dicho ente no se encuentra en condiciones de proveer la información requerida, al quedar de manifiesto en párrafos anteriores, que no recaba, administra o resguarda las declaraciones fiscales de sus trabajadores, lo que en consecuencia le impide elaborar la versión pública de los mismos.

Por tanto, es evidente que no le asiste la razón al recurrente cuando sostiene que el sujeto obligado debe entregarle la información solicitada porque requiere y recaba las declaraciones fiscales de sus servidores públicos, ya que se reitera, es un sujeto obligado diverso ante quien se presenta la declaración fiscal.

Así, resulta atinado orientar al recurrente para que formule su petición ante el ente público que pueda resguardar la información requerida, siendo de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria el sujeto obligado que puede contar con la información, por lo que, se hace del conocimiento del particular que en caso de estimarlo necesario y por así convenir a sus intereses, tiene a salvo sus derechos para realizar una nueva solicitud de información a dicho sujeto obligado, lo que podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionando dentro del apartado de solicitudes, en el rubro correspondiente a Federación, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como sujeto obligado.

Sin que este Órgano Garante pase por alto el hecho de que si bien, el sujeto obligado no cumplió con el deber de orientar al solicitante, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (**principio de mayor beneficio**) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley 875 de la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que cuando un sujeto obligado, se declare incompetente para entregar la información solicitada, lo procedente es orientar al particular para informarle ante quien debe dirigir su solicitud de información, lo cual no ocurrió.

Sin embargo, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la

información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el **criterio 04/2021** del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**

Finalmente, respecto al punto 2 de la controversia, siendo ello lo sostenido por el recurrente en relación a que el ayuntamiento de Xalapa sí debe poseer las declaraciones fiscales porque así lo obliga el artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia para el estado, tenemos que dicho agravio tampoco resulta atinado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a las declaraciones patrimoniales, en su artículo 70 fracción XII, refiere lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Significando que no se advierte de la Ley General de Transparencia, la exigencia de hacer públicas las declaraciones fiscales ni las constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

Por su parte, el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia para el estado, en lo relativo a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses, refiere lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Ahora bien, cabe precisar que para dar cumplimiento a las Leyes de Transparencia, General y Local, fue necesario crear unos Lineamientos que regularan la forma, método y criterios de publicación de la información, siendo el Sistema Nacional de Transparencia quien emite los Lineamientos que regulan la Ley General de Transparencia, mientras que

en el caso del estado de Veracruz, el Órgano de Gobierno de este Instituto es quien emite los respectivos Lineamientos.

En el caso concreto, respecto a la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia para el Estado, el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, llevó a cabo la modificación a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de ser acordes a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales, **determinando que la fracción XII del artículo 15 de la Ley Transparencia local, se sujetará a la descripción, criterios y formatos que contienen los citados Lineamientos Técnicos Generales.**

En ese sentido, los multicitados Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)^{29a}, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

...

De lo que se sigue que, si bien la Ley local de Transparencia refiere que deben hacerse públicas las declaraciones fiscales, lo cierto es que no existen criterios y parámetros para hacer pública dicha información, ya que los Lineamientos anteriormente citados, únicamente regulan la publicación de las declaraciones patrimoniales, por tanto, no es posible hacer exigible al sujeto obligado la publicación de dicha información.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que la Contraloría General del Estado y los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, no cuentan con las declaraciones fiscales de los servidores públicos, por lo que resultaría ocioso ordenarles a los sujetos obligados del estado que publiquen información que no resguardan ni generan, por lo que tampoco es atendible el agravio hecho valer por el recurrente para tener que ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada.

Lo anterior, sin prejuzgar la exigencia que tienen los sujetos obligados para recabar la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la cual pudiera entregarse en versión pública de aquellos trabajadores que así lo determinen, no obstante, se reitera, no fue materia de la solicitud de acceso.

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante; luego entonces, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

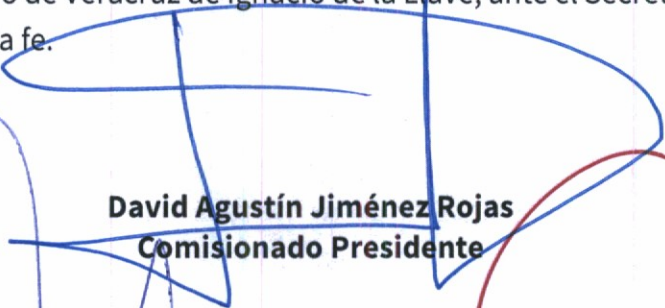
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos